

CONSTANCIA: A Despacho de la juez, petición cancelación medida cautelar. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de junio de 2021.

El secretario,


JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rechazada como se encuentra la presente demanda y habiéndose inscrito la medida que trata el art. 407 núm. 6 del C.P.C en los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-629359 y 370-263311, es del caso ordenar la cancelación de la respectiva anotación, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que disponga la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio correspondiente. Por secretaria procédase de conformidad.

De acuerdo a la solicitud de entrega de anexos de la demanda solicitada por el extremo activo en prescripción, y como quiera se dispuso en auto del 16 de diciembre de 2020 la devolución sin necesidad de desglose, es del caso dejar sin efecto esa disposición dado el tramite surtido con anterioridad y en su lugar disponer, que previa entrega de los anexos se levante constancia de desglose, por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ

ED.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali,	<u>15 JUN 2021</u> en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº	<u>54</u>
El secretario,	 JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ